

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1900.27.06.24.209**  
**(19 de noviembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1700**

- ASUNTO:** Presuntas irregularidades en contrato de obra N°4151.010.26.1.1487-2021, con objeto: *“Realizar la construcción de obras de pavimento en la vereda cabecera tramo vial la “y”- arrayanes en el corregimiento de MONTEBELLO, comuna 64 del distrito de Santiago de Cali”*, por \$714'246.610 con acta de recibo final septiembre 14 de 2022, se evidenció en visita fiscal, que la obra presenta deterioro en tramos, que no han sido reparados, como tampoco se evidencia accionar de la Secretaría de Infraestructura para afectar la póliza de cumplimiento.
- ENTIDAD AFECTADA:** Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura
- PRESUNTOS RESPONSABLES:** LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial
- CUANTÍA:** Dieciocho millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos (\$18.788.792) m/cte. Sin indexar.
- INSTANCIA:** Única instancia
- PROCESO:** Procedimiento Ordinario
- ASEGURADORA:** Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

## **COMPETENCIA**

(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

## **ANTECEDENTES**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "Actuación Especial de Fiscalización - Denuncia Fiscal N°. 183-2024 – Radicado V.U: 100014852024, de abril 18 de 2024".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Físico, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1300.19.01.24.256 del 18 de septiembre de 2024, con Radicación No. 100038662024 del 06/09/2024, recibido a través de los correos electrónicos: [doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co) y [respo\\_fiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:respo_fiscal@contraloriacali.gov.co), el 18 de septiembre de 2024 a las 10:58 .

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 1, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a la presunta responsable.
2. Informe Técnico del equipo de Auditoría del 17 de junio de 2024
3. Informe Técnico del equipo de Auditoría de julio de 2024
4. ACTA DE VISITA FISCAL al lugar del hallazgo del día 13 de junio de 2024
5. Registro fotográfico en los tramos de la obra de pavimento en la vereda cabecera tramo vial la "y"- arrayanes en el corregimiento de Montebello.
6. Decreto Municipal No. 4112.010.20.0007 del 14 enero de 2021, "POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2021"
7. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al señor Alcalde No. 1300.19.01.24.221 del 04 de septiembre de 2024 y Radicación No. 200035932024 de la misma fecha.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

## HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

### "2. Descripción del Hallazgo Fiscal

#### 2.1 Condición

En contrato de obra N°4151.010.26.1.1487-2021, con objeto: "Realizar la construcción de obras de pavimento en la vereda cabecera tramo vial la "y"- arrayanes en el corregimiento de MONTEBELLO, comuna 64 del distrito de Santiago de Cali", por \$714'246.610 con acta de recibo final septiembre 14 de 2022, se encontró que la obra presenta deterioro en tramos que no han sido reparados, como tampoco se evidencia accionar de la secretaría para afectar la póliza de CUMPLIMIENTO N° 11- 44 - 101176909 de Seguros del Estado a favor de entidades estatales, tipo de amparo Estabilidad de la Obra cobertura 30% por \$190,354,194.00, con vigencia desde 31 de diciembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2026.

#### EVALUACIÓN Y VALOR DE LA FALLA OBRA VIA MONTEBELLO -CALI

DESCRIPCION ITEM	UNIDAD	VALOR UNIT.	CANTIDAD	VALOR TOTAL
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL PARA REPAVIMENTACION TIPO GEOMALLA BX 50	M2	\$ 14.938	126	\$ 1'882.188
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA SUBBASE	M3	\$ 142.934	31.5	\$ 4'502.421
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA IMPRIMACIÓN, OBRAS PAVIMENTACION	M2	\$ 2.716	126	\$ 342.216
CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA A MÁQUINA e=0.07	M3	\$ 823.470	8.82	\$ 7'263.005
SUBTOTAL				<b>\$13'989.830</b>
			ADMON 29.3%	\$ 4'099.020
			UTILIDAD 5%	\$ 699.942
<b>TOTAL</b>				<b>\$18'788.792</b>

#### 2.2 Criterio

*El Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.*

*El artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento, del Decreto 1082 de 2015, expresa: "La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:*

*Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.*

*Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios*

### **2.3 Causa**

*Situación causada por mala calidad de los materiales utilizados para la construcción de la obra, la deficiente preparación del terreno en la construcción de la misma y las deficientes gestiones con el contratista para la reparación de la vía por parte de la Secretaría de Infraestructura.*

### **2.4 Efecto**

*Generando que la comunidad no pueda disfrutar de las obras planeadas por el Distrito para su bienestar, y una presunta transgresión al numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, y un detrimento por \$18.788.792 conforme a lo establecido en el artículo 3º y 6º de la Ley 610 de 2000.*

### **3. Cuantía del daño evidenciado**

*Dieciocho millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos m/ct. (\$18.788.792)*

### **4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado**

*Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:*

<b>Documentos soporte del hallazgo</b>	<b>Nro. de páginas</b>
- Informe final de auditoría (PDF)	10
- Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	7
- Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	1
- Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
- Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	5
- Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presuntos responsables.	2
<b>Documentos soporte del hallazgo</b>	<b>Nro. de páginas</b>
- Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
- Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto. manual funciones	4
- Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
- Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	17

- Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	N/A
- Copia de las órdenes de pago.	N/A
- Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	8 fotos

#### 5. Presuntos responsables del daño patrimonial

##### Persona Natural

Nombre	Luz Adriana Vázquez Trujillo
Cédula	38563929
Cargo	Secretaria de Despacho
Dirección	Calle 24 A # 57 - 69
Teléfono	3137085386
Cuantía	\$18.788.792
Periodo de gestión	2024
Narración de la gestión fiscal irregular	Obra que presenta deterioro y no se ha aplicado la póliza

#### 6. Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>
Número de la póliza	11-44-101176909

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Cumplimiento	8 de nov 2021	30 abril 2022	126,902,796.00
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	8 de nov 2021	31 dic 2024	\$31,725,699.00
Estabilidad de la Obra	31 dic 2021	31 dic 2026	\$190,354,194.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	8 de nov 2021	31 dic 2021	\$ 181.705.200.00

#### 7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	1
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	2
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presuntos responsables.	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A

## FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

*"El Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.*

*El artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento, del Decreto 1082 de 2015, expresa: "La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:*

*5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.*

*6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios (...)."*

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

*"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición: de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas".*

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

*“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o conciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”*

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, se realizó la construcción de obras de pavimento en el tramo vial la “y”-arrayanes en el corregimiento de Montebello, obra que presenta deterioro en tramos, y que no han sido reparados, como tampoco se evidencia accionar de la secretaría de Infraestructura para afectar la póliza de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

*“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta*

*adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, porque de acuerdo con lo verificado por el Equipo Auditor, se encontró que la obra presenta deterioro en tramos, situación causada por mala calidad de los materiales utilizados para la construcción de la obra, la deficiente preparación del terreno en la construcción de la misma y las deficientes gestiones con el contratista para la reparación de la vía por parte de la Secretaría de Infraestructura, generando que la comunidad no pueda disfrutar de las obras planeadas por el Distrito para su bienestar.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se trae a colación el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 que hace alusión a la responsabilidad solidaria, así:

*“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”*

De ahí que, con fundamento en el artículo antes citado, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

### **PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

### ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo, conforme al Informe Técnico, realizado en julio de 2024, las actas de visita y demás elementos probatorios, dan cuenta de las condiciones de la vía, es evidente la falta de gestión administrativa por parte de la ordenadora del gasto, para realizar las oportunas gestiones con el contratista para la reparación y la afectación de la póliza de cumplimiento; en consecuencia, al encontrarse la vía en deterioro, sin que hayan realizado las reparaciones necesarias, sin que la entidad haya tomado las medidas correctivas necesarias para que la comunidad pueda disfrutar de las obras planeadas por el Distrito, y evitar la alta accidentalidad, se configura una gestión ineficiente y antieconómica en los términos del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público, en cuantía de \$18.788.792.

### CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

*"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades encontradas respecto a la obra de pavimento en el tramo vial la "y"- arrayanes en el corregimiento de Montebello, comuna 64 del Distrito de Santiago de Cali, donde se evidenció el deterioro de la vía, obra entregada en septiembre de 2022, si que la Secretaría de Infraestructura gestionará oportunamente la reparación, ni la afectación de la póliza de cumplimiento N° 11-44-101176909 de Seguros del Estado, generando el detrimento patrimonial equivalente a dieciocho millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos (\$18.788.792) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre la posible autora del daño patrimonial, que fue determinada por el Equipo Auditor y confirmada por este Despacho, de acuerdo al rol que legalmente le correspondía desempeñar, respecto a la falta de gestión administrativa para garantizar oportunamente la afectación de la póliza de cumplimiento de la obra, y los trámites necesarios para la afectación de la póliza de cumplimiento, así:

- LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial, y Gestora fiscal.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura, NIT: 890.399.011-3, con dirección en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Piso 12. Teléfono: 6028810036.

#### **Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor, se identifica a la siguiente persona como presunta responsable:

- LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial, y Gestora fiscal.

### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA** (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de dieciocho millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos (\$18.788.792) m/cte., que corresponde a la evaluación del valor de la falla de la obra vía Montebello- Cali, ítems que se relacionan a continuación, los cuales se encuentran no operativos así:

<b>EVALUACION Y VALOR DE LA FALLA OBRA VIA MONTEBELLO -CALI</b>					
DESCRIPCION ITEM	UNIDAD	VALOR UNIT.	CANTIDAD	VALOR TOTAL	OBSERVACION
SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL PARA REPAVIMENTACION TIPO GEOMALLA BX 50	M2	\$ 14.938	126	\$ 1'882.188	
SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA SUBBASE	M3	\$ 142.934	31.5	\$ 4'502.421	
SUMINISTRO Y COLOCACION DE EMULSION ASFALTICA PARA IMPRIMACION, OBRAS PAVIMENTACION	M2	\$ 2.716	126	\$ 342.216	
CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA A MAQUINA e=0.07	M3	\$ 823.470	8.82	\$ 7'263.005	
SUBTOTAL				<b>\$13'989.830</b>	
			ADMON 29.3%	\$ 4'099.020	
			UTILIDAD 5%	\$ 699.942	
<b>TOTAL</b>				<b>\$18'788.792</b>	

Valor Total presupuestado: \$ 18.788.792

### **DECRETO DE PRUEBAS CONDUCTENTES Y PERTINENTES**

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Núm. 6°)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

#### **Pruebas para decretar:**

#### **Informe Técnico**

Solicitar a una entidad pública o particular, que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, que bien puede ser un Ingeniero Civil, quien deberá realizar una inspección a las obras de pavimento en la vereda cabecera tramo vial la "y"- arrayanes en el corregimiento de MONTEBELLO, comuna 64 del Distrito Especial de Santiago de Cali y:

Confirme el estado actual de la vía, e informe las posibles causas del deterioro anticipado de la misma, realizando un análisis de la situación, así:

- Evidenciar la situación causada por la mala calidad de los materiales utilizados para la construcción de la obra.
- Constatar la deficiente preparación del terreno en la construcción de la misma.
- Calcular el valor de la reparación de los tramos de la obra que se encuentran en deterioro.

## Documentales

1. Solicitar a la Secretaría de Infraestructura allegar a este Despacho la siguiente información:
  - Comunicaciones donde se verifique las gestiones tendientes a hacer efectivas las pólizas de cumplimiento del Contrato No. 4151.010.26.1.1487-2021.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

### **PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

#### **No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

### **MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de la vinculada a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a la investigada:

- LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial y Gestora fiscal.

Para lo cual será citada oportunamente.

### **COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN**

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de la señora: LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial.

### **ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE**

(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

#### **PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

"(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por póliza de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculó al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del*

*proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: “(...) *el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...*”

## **TRÁMITE DEL PROCESO**

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

## **VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL**

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”*

Por lo anterior, dado que los hechos objeto de investigación por parte de este Ente de Control corresponden a hechos posteriores de la ejecución del Contrato de obra N°4151.010.26.1.1487 de vigencia 2021, se considera que no ha operado la caducidad.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

## INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 110. Instancias.** *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada."*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, "POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023" fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en dieciocho millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos (\$18.788.792) m/cte., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **1900.27.06.24.1700**, en cuantía de dieciocho millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos (**\$18.788.792**) m/cte., en contra de:

**LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial, y Gestora fiscal.  
Dirección: Calle 24A 57-69

Teléfono: 3137085386

Correo electrónico: [valuzadriana19@gmail.com](mailto:valuzadriana19@gmail.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura, NIT: 890.399.011-3

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL  
No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta  
16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA –  
ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

**VIGENCIA:** 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

**ASEGURADO:** DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
**VIGENCIA:** 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas:

#### **Informe Técnico**

Solicitar a una entidad pública o particular, que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, que bien puede ser un Ingeniero Civil, quien deberá realizar una inspección a las obras de pavimento en la vereda cabecera tramo vial la "y"-arrayanes en el corregimiento de Montebello, Comuna 64 del Distrito Especial de Santiago de Cali y:

Confirme el estado actual de la vía, e informe las posibles causas del deterioro anticipado de la misma, realizando un análisis de la situación, así:

- a. Evidenciar la situación causada por la mala calidad de los materiales utilizados para la construcción de la obra.
- b. Constatar la deficiente preparación del terreno en la construcción de la misma.
- c. Calcular el valor de la reparación de los tramos de la obra que se encuentran en deterioro.

#### **Documentales**

1. Solicitar a la Secretaría de Infraestructura allegar a este Despacho la siguiente información.
  - Todas las comunicaciones donde se verifique las gestiones tendientes a hacer efectivas las pólizas de cumplimiento del Contrato No. 4151.010.26.1.1487-2021.

2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de la investigada para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre la presunta responsable, para lo cual será citada oportunamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial, y Gestora fiscal.

Dirección: Calle 24A 57-69

Teléfono: 3137085386

Correo electrónico: [valuzadriana19@gmail.com](mailto:valuzadriana19@gmail.com)

Advertir a la presunta que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar a la doctora CLAUDIA PATRICIA CASAMACHIN R., adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por la señora: LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, en su calidad de Secretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante el Sector Físico, quien

remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin R.	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.